RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-683-SPA-356**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, misma que fue ratificada por correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

> *(...) la emisión de humo por un restaurante el cual carece de chimeneas o extractores, todos los días de 1 de la tarde a 10 de la noche [Restaurante "Viejo Tuxon", ubicado en Etén No. 666, Local 4, entre Montevideo y Azcapotzalco la Ville, colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero (...)*

Anexando a su escrito de denuncia, la impresión de 4 imágenes en blanco y negro, relacionadas con los hechos denunciados.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1195-2014 del 27 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-683-SPA-356, el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 08 de abril de 2014, acusando de recibido el mismo día.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1195-2014, con fecha 02 de abril de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

> *(…) se localiza un restaurante que vende cortes de carne, hamburguesas, que frente a dicho establecimiento, se encuentra colocada una parrilla que es donde se cocinan los pollos al carbón, nos entrevistamos con el responsable del lugar, quien mencionó que esta actividad sólo la realizan los días miércoles y se comprometió a que hasta el día en que acudiera a las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, no utilizará la parrilla para que ese día presente la propuesta de lo que hará para evitar las emisiones a la atmósfera derivadas de la cocción de los pollos (…)*

Al respecto, el 27 de marzo de 2014 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante oficio PAOT-05-300/210-0625-2014 giró citatorio para que el Propietario y /o Representante Legal, acudiera a las oficinas de esta entidad para tratar el asunto relacionado con la denuncia investigada.

Con fecha 09 de abril de 2014, y en respuesta al citatorio emitido, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el representante de la propietaria del restaurante "Viejo Tuxon", levantándose el Acta de Comparecencia correspondiente, a través de la cual manifestó:

> *(…)*
>
> *1 Con respecto a los hechos denunciados quiero señalar que el establecimiento se dedica a la venta de alimentos (cortes de carne, hamburguesas y pollos al carbón)*
> *2 Quiero manifestar que debido a la venta de pollos al carbón efectivamente hemos detectado emisiones a la atmósfera y actualmente no tenemos un extractor o campana que controle dichas emisiones.*
> *3 Por lo anterior solicito el término de una semana para terminar la venta de pollos al carbón, debido a que aún contamos con algunas piezas, por lo que de manera voluntaria, me comprometo a que a partir del día 14 de abril del 2014, se suspenderá la venta de pollos al carbón hasta en tanto no existan las adecuaciones correspondientes para mitigar o eliminar las emisiones a la atmósfera (…)*

En fecha 28 de abril de 2014, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos de donde se desprende:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...) observamos que el restaurante sigue en funcionamiento, sin embargo, la parrilla que utilizaban para la preparación de pollos al carbón, no está en uso, al acercarnos al personal del restaurante, manifestaron que se dejó de vender pollo hace aproximadamente 20 días, sin embargo, se les recordó el compromiso adquirido con esta Entidad para que no se vuelva a presentar la problemática, además de que nos entrevistamos con vecinos del lugar quienes confirmaron su dicho (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; mismo que precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la poda de un árbol, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Emisiones a la atmósfera

En el escrito de denuncia presentado se señala las emisiones de humo por parte de un restaurante ubicado en Etén número 666, local 4, colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual señala en su artículo 123 lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

(...) Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (...)

Asimismo, el artículo 131 de dicho ordenamiento establece que:

(...) para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

(...) las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico (...)

Es importante señalar que el artículo 151 de la referida ley, prohíbe las emisiones a la atmósfera de contaminantes que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión a la atmósfera.

En complemento a lo anterior, la norma ambiental aplicable en el caso que nos ocupa es la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN se desprende que el Restaurante "Viejo Tuxon" ubicado en Etén número 666, local 4, colonia San Bartolo Atepehuacán, Delegación Gustavo A. Madero no cuenta con alguna instalación que permita regular las emisiones a la atmósfera derivadas de la preparación de pollos al carbón, por lo que se estaba contraviniendo con lo establecido en la Legislación Ambiental.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial donde se manifiesta que una de las atribuciones con que cuenta esta entidad es promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, por lo que de manera voluntaria, se presentó en las oficinas de esta Entidad la persona autorizada por

la dueña del restaurante "Viejo Tuxon" quien se comprometió a suspender definitivamente la venta de pollos al carbón para evitar la generación de emisiones a la atmósfera y de esta manera, dar por concluida la problemática de la presente investigación.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que se constató que el Restaurante "Viejo Tuxon" generaba emisiones a la atmósfera, contraviniendo lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, lo cierto es que al dar por concluidas las actividades de venta de pollo al carbón por parte del Restaurante Viejo Tuxon, cesando por completo la problemática y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató, la existencia de un restaurante denominado "Viejo Tuxon" ubicado en Etén 666, colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero que vendía pollo al carbón para lo cual colocaba una parrilla frente a su establecimiento, sin contar con los mecanismos necesarios que evitaran la generación de emisiones a la atmósfera.

2. Sin embargo, el personal de dicho restaurante, se comprometió a dar por finalizada la venta de pollos al carbón cesando con ello la problemática materia de la presente, lo que fue confirmado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento
LMH/FGGH/FAA/KCH/PGC